

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 118/2005.*

NIG: 2906742C20050002298.  
 Procedimiento: Separación contenciosa (N) 118/2005. Negociado: PC.  
 De: Don Antonio Jesús Florido Bas.  
 Procurador: Sr. Juan Carlos Randón Reyna.  
 Letrado: Sr. Jurado García, Antonio Pablo.  
 Contra: Don/doña lyobo Daniel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 118/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Antonio Jesús Florido Bas contra lyobo Daniel sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 576

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.  
 Lugar: Málaga.  
 Fecha: Treinta de septiembre de dos mil cinco.

Parte demandante: Antonio Jesús Florido Bas.  
 Abogado: Jurado García, Antonio Pablo.  
 Procurador: Juan Carlos Randón Reyna.  
 Parte demandada: lyobo Daniel (rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Antonio Jesús Florido Bas contra don/doña lyobo Daniel y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a lyobo Daniel, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 551/2003.*

NIG: 2104142C20030003889.  
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 551/2003. Negociado: MJ.  
 De: Doña Lisa Dodds.  
 Procurador: Sra. María Carmen Lado Medero.  
 Contra: Don Daniel Byron Evans.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 551/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Lisa Dodds contra Daniel Byron Evans sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a cinco de octubre de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal de Separación matrimonial registrados con el número 551 de 2003, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Lisa Dodds, de nacionalidad británica, representada por el Procurador doña María del Carmen Lado Medero y asistida por el Letrado Sr. Ferraro Muñoz, y como demandado, don Daniel Byron Evans, también de nacionalidad británica y en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Lisa Dodds y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente fundamentación jurídica, debo acordar y acuerdo la separación del matrimonio habido entre doña Lisa Dodds y don Daniel Byron Evans, contraído con fecha fecha 17 de agosto de 2001 y que fue solemnizado en el Registro de la Región de Sheffield en el distrito metropolitano de Sheffield, sin adopción de medida alguna diversa y distinta de los efectos legales inherentes a dicha separación y sin efectuar expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación; una vez firme esta Sentencia, no procederá su comunicación de oficio, ni tampoco a instancia de parte, al Registro Civil en que se halla inscrito dicho matrimonio (art. 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) al radicar aquél en país extranjero y sin perjuicio de que, por cualquiera de las partes, se inste ante los Tribunales del Reino Unido de la Gran Bretaña el reconocimiento de la eficacia en esa nación de la presente Sentencia.